

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
JORGE MORALES RUBIO

ENTE PÚBLICO:
INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN
SOCIAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0016/07/04/05

En México, Distrito Federal a once de agosto de dos mil cinco.-----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto ante este Consejo, se procede a dictar la presente resolución:-----

-----**RESULTANDO**-----

- 1.- Que el hoy recurrente, mediante escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco, recibido por la Oficina de Información Pública del Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal el día ocho de marzo del año en curso, solicitó a la Directora General del Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal, la siguiente información de datos personales de un "usuario": *fecha en que se le recibió, su edad en el momento de su recepción, condiciones socioeconómicas, jurídicas y clínicas en la que se le recibió, así como su situación actual y diagnóstico en los mismos aspectos, cuidados y atenciones que ha recibido y recibe actualmente y la atención médica especializada que haya recibido.*-----
- 2.- Que mediante oficio número IASIS/OIP/01/05 del día catorce de marzo de dos mil cinco, al cual se anexo la resolución de la misma fecha, la Encargada de la Oficina de Información Pública del Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal, le comunico al hoy recurrente el rechazo a su solicitud por tratarse de datos personales. -----
- 3.- Que con fecha siete de abril de dos mil cinco, el recurrente, presentó ante este Consejo, escrito que consta de una foja, en la que *reitera en todos sus términos su petición de la información solicitada y pide la intervención de este Consejo para obtenerla.*-----
- 4.- Que mediante Acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia. -----
- 5.- Que con fecha trece de abril de dos mil cinco, se notificó a la Encargada de la Oficina de Información Pública del Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso interpuesto. Asimismo en el mismo documento se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----
- 6.- Con fecha dieciocho de abril de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio IASIS/OIP/04/05 de la misma fecha, suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública del Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal. -----
- 7.- Que de lo anterior, dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil cinco, con el que ordenó dar vista al promovente para que en el término de tres días, hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----
- 8.- Que de conformidad con el artículo invocado en el punto precedente, la Secretaría Técnica dio vista al recurrente, mediante oficio ST/DJ/013/2005 de fecha diecinueve de

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

JORGE MORALES RUBIO

ENTE PÚBLICO:

INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN
SOCIAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0016/07/04/05

abril de dos mil cinco, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; notificación que le fue practicada el veintiuno de abril del mismo año.-----

9.- Que con fecha veintiséis de abril de dos mil cinco, el recurrente presentó un escrito de cuatro fojas, desahogando la vista a la que se refiere el numeral anterior.-----

10.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil cinco, el Secretario Técnico ordenó continuar con el procedimiento correspondiente.-----

11.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco, el Secretario Técnico ordenó girar oficio a la Oficina de Información Pública del Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal, requiriéndole la información solicitada por el recurrente en su escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco, con fundamento en los artículos 32 segundo párrafo y sesenta y siete fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de mejor proveer en el expediente respectivo.-----

12.- A través del oficio número CONSI/ST/DJ/047/2005 de fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco se solicitó la información referida en el numeral anterior a la Encargada de la Oficina de Información Pública del Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal.-----

13.- Que mediante oficio IASIS/OIP/06/05 de fecha treinta de mayo de dos mil cinco la Encargada de la Oficina de Información Pública del Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal, dio contestación al oficio referido en el numeral anterior.-----

14.- De lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico a través de acuerdo de fecha primero de junio de dos mil cinco.-----

15.- El día once de mayo de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa, debidamente integrado, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.-----

16.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veinticuatro de junio de dos mil cinco, emitió el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día once de agosto de dos mil cinco, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior mencionado.-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción II y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como sus correspondientes reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
JORGE MORALES RUBIO

ENTE PÚBLICO:
INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0016/07/04/05

Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

SEGUNDO. El presente asunto consiste en determinar si la información solicitada al Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal, por el hoy recurrente mediante escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco, recibido por la Oficina de Información Pública el día ocho de marzo del año en curso, relativa a los datos personales del "usuario", consistente en: *"fecha en que se le recibió, su edad en el momento de su recepción, condiciones socioeconómicas, jurídicas y clínicas en la que se le recibió, así como su situación actual y diagnóstico en los mismos aspectos, cuidados y atenciones que ha recibido y recibe actualmente y la atención médica especializada que haya recibido"*, constituye información de acceso restringido por tratarse de datos personales, en los términos de los artículos 8 último párrafo, 4 fracciones II y VI, 9 fracción IV y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-

TERCERO. Durante el procedimiento el recurrente ofreció las siguientes documentales: a) Copia del oficio IASIS/OIP/01/05 de fecha catorce de marzo de dos mil cuatro, suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública del Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal y dirigido al hoy recurrente, por el cual le anexa la resolución que recayó a su solicitud de información de fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco. b) Copia de la resolución referida en el inciso anterior de fecha catorce de marzo de dos mil cinco. c) Copia de la "Solicitud de acceso a la información de la Administración Pública del Distrito Federal", número cuatro, de fecha ocho de marzo de dos mil cinco.-----

Por su parte, la autoridad recurrida aportó la siguiente documental: Copia del oficio 208/073/04-01 de fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, suscrito por la Fiscalía Central de Investigación para Menores adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la III Asamblea Legislativa del Distrito Federal (sic), en el cual se establece un dictamen sobre el estado físico y psicológico del "usuario".-----

De conformidad con las pruebas documentales aportadas por la parte recurrente, documentos que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no fueron objetados por el Ente Público recurrido, por lo que surten sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, así como de la documental aportada por la autoridad recurrida, misma que también se desahoga por su propia y especial naturaleza, este Consejo de Información Pública del Distrito Federal estima que la información solicitada por el recurrente constituye información confidencial, por tratarse de datos personales, como enseguida se considera.-----

CUARTO. De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el objeto de la misma es transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los entes públicos del Distrito Federal; ello, sin embargo, con un irrestricto respeto a la garantía que tutela la privacidad de los datos personales en poder

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
JORGE MORALES RUBIO

ENTE PÚBLICO:
INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN
SOCIAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0016/07/04/05

de los propios entes, de acuerdo a los artículos 8 último párrafo, 4 fracciones II y VI. 9 fracción IV y 32 de la mencionada Ley.-----

Los datos personales son definidos por el artículo 4, fracción II de la Ley de la materia, como *toda información relativa a la vida privada de las personas*.-----

QUINTO. La información solicitada por el hoy recurrente se puede dividir en varias partes, a saber: *fecha en que se le recibió ... en el Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal; su edad en el momento de su recepción; condiciones socioeconómicas, jurídicas y clínicas en la que se le recibió así como su situación actual y diagnóstico en los mismos aspectos; cuidados y atenciones que ha recibido y recibe actualmente y la atención médica especializada que haya recibido*.-----

Cabe considerar que dicha información solicitada por el hoy recurrente, salvo lo que se refiere al primer punto consistente en la fecha en que se recibió al mencionado paciente, dato que manifestó el hoy recurrente conocer, en su escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil cinco; se encuentra dentro de la clasificación de datos personales a que se refieren los artículos 4, fracción II; 8, 9 fracción IV y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

SEXTO. Si bien el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala que para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento, se exceptúa el caso del derecho a la protección de Datos Personales y las disposiciones contenidas en la propia Ley. Asimismo se establece que la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, *por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular*, lo cual en la especie no hay constancia de que haya ocurrido.-----

SÉPTIMO. No es óbice a lo anteriormente expuesto lo argumentado por el hoy recurrente en su escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil cinco en el sentido de que la Encargada de la Oficina de Información Pública del Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal "*...está manipulando la información sobre el usuario e intenta hacerlo aparecer como un caso psiquiátrico y eso ya tiene su tiempo que fue descartado totalmente...se trata de un caso neurológico*", ya que, por una parte, la referida funcionaria no emite en su oficio IASIS/OIP/04/05 dirigido a este Consejo, ninguna valoración en uno u otro sentido y, por otra parte, independientemente del diagnóstico médico-clínico que corresponda al "usuario", lo cierto es que de acuerdo al oficio 208/073/04-01 suscrito por una Fiscal para Menores adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, el cual obra en los archivos de la Dirección Jurídica de este Consejo y en el cual se contienen dos valoraciones médicas de la mencionada persona, se establece que "*...no es capaz de valerse por sí mismo*".-----

Es decir, la autorización para proporcionar datos personales sólo corresponde al titular de los mismos, en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en el caso que nos ocupa existe un impedimento legal para hacerlo.-----

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
JORGE MORALES RUBIO

ENTE PÚBLICO:
INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN
SOCIAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0016/07/04/05

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se: -----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil cinco, emitida por la Encargada de la Oficina de Información Pública del Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal.--- Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día once de agosto de dos mil cinco, y aprobó por unanimidad la presente resolución, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio a la autoridad. -----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing. Gustavo Velázquez de la Fuente, Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, proceda a suscribir la presente resolución. -----

